Comodoro Rivadavia, de marzo de 2011.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"N., I. A. c/ I. S.A. (continuadora de S. N. S.A. y OTRA) s/ Incidente de Embargo Preventivo", Expte. Nro. 32/2011**, venidos del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral Nro. 1 (Expte. Nro. 5415/2009).

Llegan los presentes a conocimiento de ésta Alzada, por haber interpuesto, el letrado apoderado de la codemandada recurso de apelación a fs. 239 contra la regulación de honorarios practicada a fs. 236 a favor de los letrados de la actora, por considerarlos elevados.

El presente es un proceso cautelar –embargo preventivo, iniciado como consecuencia del dictado de sentencia en los autos "N., I. A. c/ S. N. S.A. s/ Demanda Laboral (Acc. de trabajo-inconst. Ley 24557)" Expte. Nro. 1185/2001 y a efectos de garantizar la ejecución de la misma.

Al momento de su promoción la mencionada sentencia se encontraba en trámite de recurso que fue resuelto por ésta Alzada mediante sentencia dictada el 4 de diciembre de 2009 Nro. 22/2009.

Establecido esto, según criterio inveterado de ésta Cámara que sigue el sustentado por el Superior Tribunal de Justicia del Chubut, la determinación de los honorarios profesionales en el caso de medidas cautelares cuando éstas no constituyen un proceso autónomo, sino que se trata de una petición de embargo consecuencia de la acción principal -como en autos-, debe ser encuadrada en los artículos 32 y 38 de la ley de aranceles, que retribuyen las tareas cumplidas en los incidentes.

La jueza de grado en la resolución impugnada regula los honorarios profesionales correspondientes a los Dres. R. R. C. y A. E. G., conforme las previsiones del artículo 26 de la ley XIII-4, el que –como se señalara precedentemente- no es aplicable al presente.

Se advierte asimismo, según constancia de fs. 234 que la actora percibió la suma de $617.695 quedando así determinado el monto del proceso, y su letrado apoderado, la suma de $168.631 por honorarios correspondientes por su labor (ver fe. 237) en ambas instancias (21% del monto

del proceso para la primera instancia y 30% de tales sumas por su labor en segunda instancia).

Atento lo señalado y conforme el correcto encuadre legal que corresponde aplicar a la regulación de honorarios impugnada –art. 32 ley XIII-4- se colige que el monto determinado en la instancia de grado resulta elevado, pues la suma regulada representa el 38.55% de lo que en concepto de honorarios por la actuación en la primera instancias percibieran los letrados beneficiarios.

En consecuencia, procede admitir el recurso impetrado, debiendo readecuarse la regulación objetada.

Por ello, teniendo en cuenta el monto del proceso, los honorarios regulados por el proceso principal y la escala prevista en el art. 32, juntamente con los parámetros contenidos en el art. 5 de la misma ley, esto es: la naturaleza y escasa complejidad del asunto, el mérito de la labor profesional según la calidad, eficacia y extensión del trabajo consistente en la denuncia de bienes a embargar y la confección, diligenciamiento y agregación de oficios a las distintas entidades bancarias de la ciudad, la celeridad procesal y trascendencia para las partes, se fijan los honorarios profesionales a favor de los Dres. R. R. C. y A. E. G. en la suma de pesos veinte mil ($20.000) con más el IVA si correspondiere.

En atención a la naturaleza de la cuestión traída a resolución de ésta jurisdicción, en donde la regulación de honorarios apelada no es imputable a la parte agraviada ni a su contraria, y no mediando norma procesal alguna en nuestro código de rito que contemple esta situación particular, de acuerdo a las atribuciones que concede el segundo párrafo del art. 69 del C.P.C.C., se eximen las costas devengadas ante esta instancia, lo cual implica su atribución en el orden causado. Los honorarios profesionales se regularán conforme la naturaleza incidental del proceso, éxito obtenido, labor desarrollada y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles profesionales para abogados (arts. 5, 7, 32 in fine y 13 ley XIII-4).

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Hacer lugar a la apelación de fs. 239.

2) Revocar la regulación de honorarios de fs. 239 y en consecuencia regular honorarios a favor de los Dres. R. R. C. y A. E. G., conjuntamente, en la suma de pesos veinte mil ($20.000) con más la alícuota del IVA si correspondiere.

3) Sin costas conforme el considerando respectivo. Por la labor desarrollada, regúlese honorarios a favor del Dr. O. G. A. en la suma de pesos quinientos ($500) con más el IVA si correspondiere.

4) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara Dra. Graciela Mercedes García Blanco y concordar en la solución (Ley 17 N° V del DJPCh).-